



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, CÓDIGOS,
LEGISLACIÓN GENERAL Y ADMINISTRACIÓN

REPARTIDO N° 802
OCTUBRE DE 2017

CARPETA N° 2468 DE 2017

PRIMERAS LÍNEAS URUGUAYAS DE NAVEGACIÓN
AÉREA ENTE AUTÓNOMO

Supresión

XLVIIIa. Legislatura

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 21 de agosto de 2017

Señor Presidente de la Asamblea General
Don Raúl Sendic:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a ese Cuerpo para someter a su consideración, el proyecto de ley que se adjunta, referente a la supresión del Ente Autónomo Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea (PLUNA), conforme a lo previsto por el artículo 189 de la Constitución de la República.

La Ley N° 19.355, de fecha 19 de diciembre de 2015, encomendó al Directorio de PLUNA la liquidación de su patrimonio, otorgándole las facultades necesarias para su cumplimiento.

Habiéndose ejecutado en lo sustancial la liquidación encomendada por la ley, el Poder Ejecutivo entiende oportuno suprimir el Ente Autónomo Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea (PLUNA), creado por la Ley N° 11.740 de fecha 12 de noviembre de 1951, con la modificación dispuesta por el artículo 6° de la Ley N° 16.211, de fecha 1° de octubre de 1991, a partir del próximo 31 de diciembre de 2017, fecha en la que se prevé la finalización del proceso de liquidación referido.

Sin otro particular, saluda al señor Presidente con la mayor consideración.

TABARÉ VÁZQUEZ
VÍCTOR ROSSI
DANILO ASTORI

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Suprímese, a partir del 31 de diciembre de 2017, el Ente Autónomo Primeras Líneas Uruguayas de Navegación Aérea (PLUNA) creado por la Ley Nº 11.740 de fecha 12 de noviembre de 1951, con la modificación dispuesta por el artículo 6º de la Ley Nº 16.211 de fecha 1º de octubre de 1991.

Artículo 2º.- El Directorio de PLUNA ENTE AUTÓNOMO mantendrá hasta dicha fecha las facultades conferidas por los artículos 399 a 401 de: la Ley Nº 19.355 de fecha 19 de diciembre de 2015.

Artículo 3º.- El personal de PLUNA ENTE AUTÓNOMO comprendido en el artículo 400 de la Ley Nº 19.355 de fecha 19 de diciembre de 2015, que sea declarado excedente por el Directorio conforme a lo establecido en dicha norma, pasarán a una planilla en el Inciso 02 "Presidencia de la República", Programa 004 "Política, Administración y Control del Servicio Civil" Unidad Ejecutora 008 "Oficina Nacional del Servicio Civil", hasta que se verifique su redistribución. La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos necesarios en el Programa antes mencionado.

La declaración de excedencia no afectará los derechos, garantías y deberes inherentes a su vinculación con PLUNA ENTE AUTÓNOMO, hasta el momento de la incorporación definitiva al organismo de destino.

Los funcionarios declarados excedentes que tuvieran su cargo en reserva o estén en comisión de servicios a la fecha de promulgación de la presente ley, serán redistribuidos en otro ente de igual naturaleza, desempeñando efectivamente sus tareas en dicho organismo de destino una vez finalizado el plazo o cesadas las circunstancias que motivaron la reserva o comisión, en su caso.

Artículo 4º.- Los activos y pasivos remanentes a la fecha de supresión de PLUNA ENTE AUTÓNOMO quedarán transferidos de pleno derecho al Ministerio de Economía y Finanzas, quien será considerado a todos los efectos como su sucesor a título universal, desde el momento mismo en que se verifique la supresión referida en el artículo 1º.

Montevideo, 21 de agosto de 2017

VÍCTOR ROSSI
DANILO ASTORI

≠